

**INFORME:** informo señora juez que mediante auto del 13 de marzo de 2023 se corrió traslado de las excepciones propuestas por la demandada LILIANA CASTRO DE CARTAGENA y frente a estas se descorrió el traslado por el demandante JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA a través de su apoderado judicial JAIRO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, quien aportó el respectivo PODER para continuar representando los intereses de éste.

Así mismo, se corrió traslado de la demanda de reconvencción presentada por la apoderada de la parte demandada LILIANA CASTRO DE CARTAGENA contra JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA, frente a la cual se presentó la respectiva contestación desde el 30 de marzo de 2023, dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito de las cuales no se envió copia a la contraparte.

Sírvase proveer.

ANGELA MARIA MONTOYA P.  
OFICIAL MAYOR

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	1321
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA.
<b>DEMANDADO:</b>	.LILIANA CASTRO DE CARTAGENA
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2022 00479 00
<b>DECISIÓN:</b>	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES A RECONVENCIÓN

De conformidad con el informe que antecede, se tendrá por descorrido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada LILIANA CASTRO DE CARTAGENA frente a la demanda inicialmente incoada por JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA.

Ahora bien, por haberse remitido el escrito dentro del término legal y cumplir con los requisitos de ley, se tendrá por contestada la demanda de reconvencción incoada por LILIANA CASTRO DE CARTAGENA frente a JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA, y teniendo en cuenta que se propusieron con tal escrito las

excepciones de mérito denominadas << INEXISTENCIA DE LA CAUSAL 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL Y CULPA DE LA SEÑORA LILIANA CASTRO>> pero no se remitió constancia de haber enviado tal escrito a la señora LILIANA ni a su apoderada como lo exige la ley 2213 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la demandada y demandante en reconvención, se correrá traslado por auto a la misma de las excepciones propuestas por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si lo considera pertinente, esto conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

Ahora bien, obra en el expediente solicitud de aclaración aportada por la abogada MARGARITA MARIA VÁSQUEZ, en la que indica que << se le informe cual es el abogado defensor del señor JOSE ANTONIO CARTAGENA y el correo que aparece en la página del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA >> frente a lo cual de manera posterior se evidencia respuesta remitida por el abogado JAIRO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO, en la cual le indicó a la abogada y al despacho << Primero: Desde mi función de abogado litigante desde que me pensione como Magistrado del Tribunal Superior de Antioquía, Sala Civil- siempre he litigado con mi colega el abogado Jorge Humberto Arcila Herrera, quien es la persona que cumple función como dependiente judicial e incluso en varios procesos donde hemos actuado como abogado principal y suplente, siempre se ejecuta la actuación por medio del correo [jorgearcila85@hotmail.com](mailto:jorgearcila85@hotmail.com) y lo hago para enterarme de las providencias.

*Segundo: nunca he faltado a la honra o lealtad judicial, si así lo quiere ver la dama o apoderada de la señora Liliana Castro- el artículo 83 de la C.N., es derrotero o línea que permite actuar dentro del debido proceso.*

*Tercero: por ello solicito se me reconozca el correo de mi colega el doctor Jorge Arcila, para efectos de notificaciones y/o [jairoalbertoramirezgiraldo@gmail.com](mailto:jairoalbertoramirezgiraldo@gmail.com).*

*Con esto doy claridad a la apoderada que manifiesta que el correo que se usa no es el mío -pues si requiere verificar que se trata del abogado Jairo Alberto Ramírez Giraldo, le solicito que las audiencias que se vayan a llevar sean presencial y no por teems o la plataforma autorizada>>*

No obstante el despacho le aclara a la abogada MARGARITA MARIA VÁSQUEZ, que por medio del presente auto se reconoce personería jurídica al abogado JAIRO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, para que continúe representando los intereses del señor JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA. por haber aportado poder debidamente conferido, por lo que el citado es quien representa los intereses del demandante y demandado en reconvención, y que el correo electrónico para efectos de notificación de dicho apoderado judicial es [jairoalbertoramirezgiraldo@gmail.com](mailto:jairoalbertoramirezgiraldo@gmail.com)

Una vez vencido el término de traslado, en el momento procesal oportuno se resolverán las solicitudes pendientes sobre las pruebas.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR** descorrido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada LILIANA CASTRO DE CARTAGENA.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JAIRO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. para que continúe representando los intereses del señor JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA.

**TERCERO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** denominadas <<INEXISTENCIA DE LA CAUSAL 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL Y CULPA DE LA SEÑORA LILIANA CASTRO>> A la demandada y demandante en reconvención LILIANA CASTRO por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si lo considera pertinente, esto conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

En aras de garantizar que las partes tengan acceso a los escritos y actuaciones desplegadas en el proceso se remitirá por parte del despacho el link del expediente digital.

**CUARTO: SE ACLARA** a la abogada MARGARITA MARIA VÁSQUEZ, que por medio del presente auto se reconoce personería jurídica al abogado JAIRO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO, para que continúe representando los intereses del señor JOSÉ ANTONIO CARTAGENA CARTAGENA por haber aportado poder debidamente conferido, por lo que el citado es quien representa los intereses del demandante y demandado en reconvención y que el correo electrónico para efectos de notificación de dicho apoderado judicial es [jairoalbertoramirezgiraldo@gmail.com](mailto:jairoalbertoramirezgiraldo@gmail.com)

3

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP